



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GÁLVEZ
Demandados:	SOPROCOL S.A.S.
Radicado:	76-606-40-89-001-2022-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 280

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Arriba el extremo activo solicitud de emplazamiento del demandado SOPROCOL S.A.S. Petición que esta sustentada en no poder realizar la notificación personal ni bajo los parámetros del C.G.P. ni los establecidos en la Ley 2213 de 2023.

Lo anterior, toda vez que la dirección física reportada en el certificado de existencia y representación se encuentra incompleta, según lo señala el servicio de correo Servientrega. En cuanto a la dirección electrónica, precisa que fue remitida a la señalada en el certificado, pero contestó la empresa SOLUCIONES PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 811.013.670, que el correo electrónico soprocoldas@gmail.com pertenece a ellos y no a SOPROCOL S.A.S. con NIT. 805.013.130-6. En cuanto a la notificación en la dirección de ubicación del inmueble objeto del proceso, señala que Servientrega le indica que la persona a notificarse debe acercarse a la oficina en el municipio, pues no presta el servicio en zona rural.

Dicho esto, el despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento, toda vez que no se han agotado todas las direcciones donde se puedan notificar el demandado. Si bien, Servientrega señala no prestar el servicio de mensajería en zona rural de este municipio, es de conocimiento por parte del Juzgado que otras empresas si lo hacen, pues en múltiples oportunidades se han realizado notificaciones en zona rural por otras empresas de mensajería tales como 472 y AM MENSAJES S.A.S. entre otras.

En conclusión, al no haberse agotado la notificación personal del demandado en todas las direcciones físicas, como lo es la del inmueble arrendado, no es posible acceder al emplazamiento de SOPROCOL S.A.S.

No obstante, posteriormente el demandante arriba la citación para notificación personal del demandado SOPROCOL S.A.S. realizada a través del servicio 472. Misma que no podrá ser tenida en cuenta pues no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P.

Dice esta norma que *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Es decir, que cuando se trata de direcciones que se encuentran ubicadas en la misma sede del Juzgado, el demandado cuenta con 5 días. Al revisar la notificación, se tiene que en la misma se señala 10 días como termino para comparecer a notificarse de manera personal, lo cual no es procedente pues se remitió la comunicación a la dirección Lote 10 Etapa B de la Parcelación Pinares del Lago, sector Tableros de esta localidad, siendo el tiempo para acudir al Juzgado de 5 días.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado SOPROCOL S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal del demandado SOPROCOL S.A.S. conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b1ffa0cfd8075cac6f159b5bbe1fc79127d8aa366c7a1727e2a5bb65bbbeaa**

Documento generado en 23/05/2023 08:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>